

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de León

Mes de Julio de 1938

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.

Ayuntamientos	Subsidios de														Total	Importe diario	Importe mensual	
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5	5'50	6	6'50	7				8
Acebedo.....		6	4	6		2										18	30	900
Albares de la Ribera.....	1	2	8	8	3	1	1	1								25	48 50	1.455
Algadefe.....		7	4	2												13	17	510
Alja de los Melones.....		4	11	7												22	34 50	1.035
Almanza.....		4	2	4	1	1										12	20 50	615
La Antigua.....	16	24		5		1										46	45	1.350
Ardón.....		8	2	3	1											14	19 50	585
Arganza.....	2	19	5	10		4	1	2								43	71	2.130
Armunia.....		7		18		20		6		1						52	132	3.960
Astorga.....	1	6	15	27	25	51	10	20	2	7						164	457 50	13.725
Balboa.....		20	8	13	4	1										46	71	2.130
La Bañeza.....		2		9	4	34	26	20	2	1						98	317	9.510
Barjas.....		18	18	15	2	1										54	83	2.490
Los Barrios de Luna.....		15	5	1	1											22	27	810
Los Barrios de Salas.....		7	11	7	2	1	1	1								30	53	1.590
Bembibre.....	1	15	24	18	19	6	1									84	156 50	4.695
Benavides.....		12	19	46	27	14	7	1								126	270 50	8.115
Benusa.....		25	37	19	13	1										95	154	4.620
Bercianos del Páramo.....		14	2	3	5	3										27	44 50	1.335
Bercianos del Camino.....	2	5		8	1											16	24 50	735
Berlanga del Bierzo.....			2	2		1										5	10	300
Boca de Huérgano.....	7	8	1	4												20	21	630
Boñar.....		4	3	16	3	4		1								31	64	1.920
Borrenes.....			2	3	1											6	11 50	345
Brazuelo.....		10	3	10	5											28	47	1.410
El Burgo Ranero.....		21	10	13	1	3										48	73 50	2.205
Burón.....	15	23	11	2												51	51	1.530
Bustillo del Páramo.....																		
Cabañas Raras.....	1	15	1	12												29	41	1.230
Cabrerros del Río.....		1		3		1										5	10	300
Cabrellanes.....		14	9	3												26	33 50	1.005
Cacabelos.....		9	18	42		18										87	174	5.220
Calzada del Coto.....		2	2	4	4	1	1	1								15	33 50	1.005
Campazas.....		5	2	3	1	1										12	19 50	585
Campo de la Lomba.....		5	2	1	1											9	13 50	405
Campo de Villavidel.....	3	1	4	2	1	1										12	18	540
Camponaraya.....		1		34				1								36	73	2.190
Canalejas.....	1	2	6	5	2	1										17	29 50	885
Candín.....		9	16	8	1											34	51 50	1.545
Carmenes.....		2	9	5	3	4										23	45	1.350
Carucedo.....	1	20	7	6												34	43	1.290
Carracedelo.....	22	56	8	19												105	117	3.510
Carrizo.....		16	6	14	5	1										42	68 50	2.055
Carrocera.....																		
Castilfalé.....	1	1		5		2										9	17 50	525
Castrillo de Cabrera.....		2	33	20	3											58	99	3.970

Ayuntamientos	Subsidios de															Total	Importe diario	Importe mensual
	0,50	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	8,00			
Castrillo de la Valduerna.....	3	2		3		1										9		
Castrillo de los Polvazares... ..		6	1	10	1	1										19	12 50	
Castrocalbón... ..		11	5	4		2										22	33	375
Castrocontrigo.....	9	31	18	10	12	2										82	32 50	990
Castrofuerte.....		1	2			1										4	118 50	975
Castropodame.....	15	36	28	8		4										91	7	3.555
Castrotierra... ..		4	5		1											11	113 50	210
Cea... ..		5	2	7	4	3		1								21	18	3.405
Cebanico... ..	1	8	3	6												18	41	540
Cebrones del Río... ..		1	5	10	2											18	25	1.230
Cimanes de la Vega.....		4	1	7	1	4	2	3								18	33 50	750
Cimanes del Tejar... ..	11	8	15	4	4	1										22	53	1.005
Cistierna... ..		3		23		46		17		5						43	57	1.590
Congosto.....																94	280	1.710
Corbillos de los Oteros... ..	1	8	1	2	1											13		8.400
Corullón... ..	9	89	16	8	2											124	16 50	495
Crémenes... ..		2	7	13	7	2										31	138 50	4.155
Cuadros.....		16		7		6		5		2						36	62	1.860
Cubillas de los Oteros.....		4														4	78	2.340
Cubillas de Rueda.....	3	3	8	9	2											25	4	120
Cubillos del Sil... ..																	39 50	1.185
Chozas de Abajo... ..	16	11	2													29		
Destriana... ..	9	18	4	3	1	1	1									37	22	660
Encinedo... ..	2	20	18	8	3											51	43 50	1.305
La Ercina... ..		1	1	9		6										17	71 50	2.145
Escobar de Campos.....				3	2	2		1								8	38 50	1.155
Fabero... ..		3	4	3		3		2								15	21	630
Folgo de la Ribera.....		15	5	1												21	32	960
Fresnedo.....		10	2	5												17	24 50	735
Fresno de la Vega.....		5	5	4	5	1			1							21	23	690
Fuentes de Carbajal.....																	40 50	1.215
Galleguillos de Campos... ..	2	6	3	2	2	3										18		885
Garrafe de Torio... ..		16	51	16	2	1										86	29 50	885
Gordaliza del Pino.....		2	1	1	2											6	132 50	3.975
Gordoncillo... ..	1		2	15	2	2		12								32	10 50	315
Gradefes.....		50	41	42	2											135	87 50	2.625
Grajal de Campos... ..	2	2	4	7	3	9	4	4	3	2						38	200 50	6.015
Gusendos de los Oteros.....																	110	3.300
Hospital de Orbigo... ..	1	3	4	2	6	3		2								21	45 50	1.365
Igüña... ..		28		5												33	38	1.140
Izagre... ..	1	4	6	4	1	1										17	27	810
Joara... ..		3	4	3												10	15	450
Joarilla de las Matas... ..	2	2	4	5	1	2										16	27 50	825
Laguna Dalga.....		11	8	9	1	2	1									32	53	1.590
Laguna de Negrillos.....		5	9	12	6	4										36	69 50	2.085
Láncara de Luna... ..		17	1	4												22	26 50	795
León... ..	3	42	9	18	9	143	4	154	3	92	1	28	1	13	11	531	2.007	60.210
Lucillo... ..	3	11	5	3												22	26	780
Luyego... ..	9	39	7	8	2	2										67	81	2.430
Llamas de la Ribera... ..		35	24	4												63	79	2.370
Magaz de Cepeda... ..		16	19	15	5											55	87	2.610
Mansilla de las Mulas... ..	1			14		18										33	83	2.490
Mansilla Mayor... ..			2	4		4		2								12	31	930
Maraña... ..		4	1													5	5 50	165
Matadeón de los Oteros... ..		1		6	4											11	23	690
Matallana... ..			6	2	3											13	28 50	855
Matanza... ..		9	8	3	5	2		2								27	45 50	1.365
Molinaseca.....		16	17	12	3	1										49	76	2.280
Murias de Paredes... ..	2	21	12	3												38	46	1.380
Noceda... ..	1	30	13	7												51	64	1.920
Oencia... ..	5	51	24	4	1											85	100	3.000
Las Omañas... ..		7			1											8	9 50	285
Onzonilla... ..																		1.515
Oseja de Sajambre.....	1	4	3	9	3	4										25	50 50	1.035
Pajares de los Oteros... ..		1	3	5	1	2	3									15	34 50	510
Palacios de la Valduerna... ..	1	1	3	2		1										9	17	1.275
Palacios del Sil... ..	1	11	8	8		1										29	42 50	3.930
Paradaseca... ..	2	4	25	38	5											74	131	2.355
Páramo del Sil... ..		8	7	8	1	7		4	1							36	78 50	375
Pedrosa del Rey.....		7	1	2												10	12 50	

Subsidios de

Ayuntamientos

Ayuntamientos	Subsidios de														Total	Importe diario	Importe mensual	
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00				8'00
Peranzanes.. .. .				4	15	12			29							60	246	7.380
Pobladura de Pelayo García.. .		8		2												10	12	360
La Pola de Gordón.. . . .		9	7	25	6	15	1	4			1					68	154 50	4.635
Ponferrada.. . . . .		20	3	81	9	157	1	43		8						322	895 50	26.865
Posada de Valdeón.. . . . .	5	18	12	7	1											43	55	1.650
Pozuelo del Páramo.. . . . .		8	6	8	4											26	43	1.290
Prado de la Guzpeña.. . . . .		1		2		1										4	8	240
Priaranza del Bierzo.. . . . .		26	16	5	3	1										51	70 50	2.115
Prioro.. . . . .	1		4	7												12	20 50	615
Puebla de Lillo.. . . . .		1		18		9										28	64	1.920
Puente de Domingo Flórez.. . . . .		20	24	13	4								1			62	98	2.940
Quintana del Castillo.. . . . .	4	21	7	16	10		3	1								62	105	3.150
Quintana del Marco.. . . . .	1	5	2	3	1											12	17	510
Quintana y Congosto.. . . . .		4	14	1												19	27	810
Rabanal del Camino.. . . . .		1	1	5	1	1										9	18	540
Regueras de Arriba.. . . . .																		
Renedo de Valdetuéjar.. . . . .		4	15	1	3	2	1									26	45 50	1.365
Reyero.. . . . .				1		1										2	5	150
Riaño.. . . . .	1	10	12	7	3	1		2		1						37	66	1.980
Riego de la Vega.. . . . .		26	14	8	1											49	65 50	1.965
Riello.. . . . .		4	6	3		6										19	37	1.110
Rioseco de Tapia.. . . . .		14	6	6		2										28	41	1.230
La Robla.. . . . .				10	14	2	1									27	64 50	1.935
Rodiezmo.. . . . .		4	10	5		2	1	3		3						28	65 50	1.965
Roperuelos del Páramo.. . . . .	6	15	3	3												27	28 50	855
Sabero.. . . . .	1	3	5	6	2	5	2	6		4						34	94	2.820
Saelices del Río.. . . . .		8	2	4		1										15	22	660
Sahagún.. . . . .	1	21	7	38	8	37	3	13		5						133	326 50	9.795
Salamón.. . . . .			1	1		1		1								4	10 50	315
San Adrián del Valle.. . . . .																		
San Andrés del Rabanedo.. . . . .		2	2	21	9	19	3	5	2	7						70	201	6.030
Sancedo.. . . . .		6		7	1											14	22 50	675
San Cristóbal de la Polantera.. . . . .	5	9	26	15	6											61	95 50	2.865
San Emiliano.. . . . .	15	21	8	3												47	46 50	1.395
San Esteban de Nogales.. . . . .		6	2	13	11	1	1									34	69	2.070
San Esteban de Valdueza.. . . . .		43	5	10												58	70 50	2.115
San Justo de la Vega.. . . . .		27	29	11	9	1	1									78	121 50	3.645
San Millán de los Caballeros.. . . . .				1		1										2	5	150
San Pedro Bercianos.. . . . .		2		4												6	10	300
Santa Colomba de Curueño.. . . . .	1	6	10	10		5	1									33	60	1.800
Santa Colomba de Somoza.. . . . .	2	6	7	5	4	2	1	2								29	55	1.650
Santa Cristina de Valmadrigal.. . . . .	2	9	5	2	1											19	24	720
Santa Elena de Jamuz.. . . . .		12	21	14	7	2										56	95	2.850
Santa María de la Isla.. . . . .	6	11	12			1										30	35	1.050
Santa María del Monte de Cea.. . . . .	30	18	5	3												56	46 50	1.395
Santa María del Páramo.. . . . .			2	18		8		3								31	75	2.250
Santa María de Ordás.. . . . .	1	7	16	3	2	3		1								33	55 50	1.665
Santa Marina del Rey.. . . . .		18	21	5	16	8										68	123 50	3.705
Santas Martas.. . . . .		2	9	5	7	2	1									26	52 50	1.575
Santiago Millas.. . . . .		12	9	5	5											31	48	1.440
Santovenia de Valduncina.. . . . .	1	4	3	11	2	4	1	3	1	1						31	73	2.190
Sarriegos.. . . . .				11		11		1								23	59	1.770
Sobrado.. . . . .		7	11	17	5	4										44	82	2.460
Soto de la Vega.. . . . .		26	30	13		1										70	100	3.000
Soto y Amio.. . . . .		9	4	13		4										30	53	1.590
Toral de los Guzmanes.. . . . .				5	4	7		4								20	57	1.710
Toreno.. . . . .		25	15	2												42	51 50	1.545
Trabadelo.. . . . .	1	30	38	2		2										73	97 50	2.925
Truchas.. . . . .	1	8	14	24	12	13	8	7	5	4						96	245	7.350
Turcia.. . . . .	8	2	2	3	2	8										25	44	1.320
Urdiales del Páramo.. . . . .		9	10	7	1											27	40 50	1.215
Valdefresno.. . . . .		7	6	16	16	5	1									51	106 50	3.195
Valdefuentes del Páramo.. . . . .	2	10		6	3	1		2								24	41 50	1.245
Valdelgueros.. . . . .			1	15												16	31 50	945
Valdemora.. . . . .		2	1	4	1	2										10	20	600
Valdepiélago.. . . . .		7	2	2	2	1										14	22	660
Valdepolo.. . . . .		11	39	8	1											59	88	2.640
Valderas.. . . . .		17	6	32	6	18	15	8	2							104	252 50	7.575
Valderrrey.. . . . .	5	5	3	2		4										19	28	840
Valderrueda.. . . . .	5	8	12	4	2	2										33	47 50	1.425

Ayuntamientos	Subsidios de																Total	Importe diario	Importe mensual
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	8'00				
Valdesamario.....		2		4													6	10	300
Val de San Lorenzo.....		4	10	9	1	1											25	29	1.275
Valdeteja.....				10		3											13	42 50	870
Valdevimbre.....		6	7	3	5	2		1									24	44 50	1.335
Valencia de Don Juan.....		33	2	18	3	28	2	19		6							111	276 50	8.295
Valverde de la Virgen.....		10		12		6		1			1						30	61	1.830
Valverde Enrique.....				1		2											3	8	240
Vallecillo.....			5	2	4			1									12	25	750
Valle de Finolledo.....		23	15	8													46	61 50	1.845
La Vecilla.....			2	2	2	2	2	2									12	33	990
Vegacervera.....				2		1			2								5	15	450
La Vega de Almanza.....		5	1	4	1			7									11	17	510
Vega de Espinareda.....		4	2	3													16	34	1.020
Vega de Infanzones.....	1	12	5	7													25	34	1.020
Vega de Valcarce.....		4	15	29	17	7		3									75	160	4.800
Vegamián.....	1	2	2	6		1		1									13	24 50	735
Vegaquemada.....		5	11	6	2	3		3									30	59 50	1.785
Vegarienza.....		7	3	1	1	1		1									14	23	690
Vegas del Condado.....	3	17	17	24	15	10		7									93	187 50	5.625
Villablino.....		4		13	1	7		13									38	105 50	3.165
Villabraz.....		4		1													5	6	180
Villacé.....		2		1		2											5	10	300
Villadangos.....	2	7	8	6	1												24	34 50	1.035
Villadecanes.....	1	14	7	24	2	6		2									56	104	3.120
Villademor de la Vega.....	1	9	3	4		5		1									23	41	1.230
Villafer.....																			
Villafranca del Bierzo.....		34	23	62	9	16											145	268	8.040
Villagatón.....	9	10	15	8	5	2	1	1									51	79	2.370
Villamandos.....	3	1	3	6	1	3											17	30 50	915
Villamañán.....		5	1	7	1	5		1									20	42	1.260
Villamartín de Don Sancho.....		5	13	3	1												22	33	990
Villamejil.....																			
Villamol.....		3	4	1	1												9	13 50	405
Villamontán de la Valduerna.....	2	32	7	5													46	53 50	1.605
Villamor atiel de las Matas.....		4	6	1		1											12	18	540
Villanueva de las Manzanas.....		1	1	4		1											7	13 50	405
Villaobispo.....	1	12	17	5	1	2											38	56 50	1.695
Villaornate.....			6	2	2												10	19	570
Villaquejada.....		1	10	5	6	5											27	56	1.680
Villaquilambre.....		14	2	4	3	14	2	8	2	5							54	147 50	4.425
Villarejo de Orbigó.....	1	11	5	18	7	13	2	12		1							70	171 50	4.145
Villares de Orbigó.....		20	21	7	4												52	77 50	2.325
Villasabariego.....		12		18													30	48	1.440
Villaselán.....	7	6	11	13	1	1	3										42	68	2.040
Villaturiel.....		5	8	8	6	2											29	54	1.620
Villaverde de Arcayos.....		1	2	3	1	2											9	18 50	555
Villazala.....		8	13	7	1	2		1		1							33	59	1.770
Villazanzo de Valderaduey.....	11	20	5		1												37	35 50	1.065
Zotes del Páramo.....		8	4	1	1	2											16	24 50	735
Sumas.....	336	2282	1678	1963	562	1.048	123	464	24	187	2	29	1	13	11	8.723	17.142 »	514.260	

Ayuntamientos que no enviaron el padron a su debido tiempo

Ayuntamientos	Pesetas	Ayuntamientos	Pesetas
Bustillo del Páramo.....	1.830	Onzonilla.....	795
Carrocera.....	540	Regueras de Arriba.....	300
Congosto.....	1.425	Villafer.....	1.050
Cubillos del Sil.....	1.500	Villamejil.....	1.755
Fuentes de Carbajal.....	840	Suma.....	11.175
Gusendos de los Otros.....	405		

Don Ricardo Díaz Merry, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente,  
**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales, para el mes actual.  
 León 15 de Julio de 1938. = II Año Triunfal.—Ricardo Díaz Merry.—V.º B.º El Jefe Provincial, Agustín Revuelta

## Administración provincial

### Comisión provincial de incautación de bienes de León

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celso García García, vecino de Geras de Gordón y Andrés Garre García, vecino de San Martín de la Tercia, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutierrez.

\* \* \*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ordóñez Fernández, vecino de Canseco y Herminio González Colín, vecino de Coladilla, de esta provincia habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 5 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

### CENTRO PROVINCIAL DE LEÓN

Concurso para arriendo de locales con destino a los servicios de Telégrafos de Ponferrada

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe Principal de Telecomunicación se abre concurso de propietarios para arriendo de local con destino a la Estación Telefónica de Ponferrada, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las oficinas de esta Jefatura se admiten proposiciones de tipo máximo de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas de renta anual y con arreglo a las demás condiciones generales para estos contratos.

Edificio a ser posible independiente de otra vecindad dentro del mismo, céntrico, de buena orientación y dotado de locales con luz directa, espaciosos y convenientemente distribuidos para la debida instalación de los servicios.

Habitaciones decorosas, higiénicas amplias e independientes entre sí y de las destinadas a oficinas, para vivienda del señor Encargado.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo expresado y con especificación de cuantas mejoras se comprometa a efectuar en el edificio, precio de alquiler, acompañando el plano del edificio en escala de 1 : 100

La duración del contrato será de cinco años prorrogables por la tática.

León, 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado-Jefe accidental del Centro, Anibal Reisa.

Núm. 484.—32,25 ptas.

## Parque de Intendencia de León

#### Anuncio

Necesitando este Parque adquirir harina para panificar, sin limitación de cantidades se hace público por el presente para que los señores fabricantes de esta provincia que les interese, dirijan sus ofertas todos los días laborables al Sr. Director del citado Establecimiento.

León, a 12 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Director, Enrique G. Varela.

Núm. 481.—9,75 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Robla

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán interponer los interesados, ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Inspector Municipal Veterinario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.390 pesetas, anunciándose, para su provisión interina, por el plazo de treinta días, y con las normas, para su provisión, contenidas en el capítulo 3.º, artículos 10 y siguientes del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935, y en la Circular número 35 de la Inspección Provincial Veterinaria, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de Mayo de 1938, debiendo dirigir los solicitantes sus instancias a esta Alcaldía.

La Robla, a 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

### Ayuntamiento de

#### Pobladura de Pelayo García

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el presupuesto formado para atender a los gastos que ocasiona el servicio de colocación obrera de este Municipio, durante el ejercicio de 1939.

Las que no se formulen en el expresado plazo, serán desde luego desestimadas.

Pobladura de Pelayo García, 11 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Verdejo.

### Ayuntamiento de

#### Laguna de Negrillos

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete del corriente mes, acordó sacar a subasta pública la construcción de un puente de hormigón de treinta metros de longitud por 1,50 metros de latitud, sobre el reguero que pasa por esta villa, para el paso de peatones, bajo el tipo de mil ochenta y ocho pesetas, a que asciende el presupuesto de la citada obra.

El proyecto y pliego de condiciones por el que se ha de regir la citada obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de las personas a quienes pueda interesar.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día veintiocho del presente mes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, a las once de su mañana, admitiéndose las proposiciones de los



que deseen optar a la misma, hasta una hora antes de dar comienzo a la citada subasta, debiendo sujetarse las proposiciones al siguiente modelo:

«Don . . . ., vecino de . . . ., enterado, del proyecto y pliego de condiciones que ha de servir de base a la construcción del puente que se proyecta construir en Laguna de Negrillos, se compromete a relizarlo, con arreglo a las condiciones estipuladas, por la cantidad de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra).»

Laguna de Negrillos, a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ubaldo Morán.

Núm. 486—10,80 ptas.  
51.50

#### Ayuntamiento de Valdesamaria

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valdesamario, 10 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antón Diez.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Posadilla de la Vega*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual de 1938, se halla expuesto al público, en casa del Presidente que suscribe, por el término de quince días, durante los cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Posadilla de la Vega, 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Hipólito Domínguez.

## Administración de justicia

*Juzgado de 1.ª Instancia de León*  
Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de 1.ª Instancia del partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mención, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento dispositivo del siguiente tenor:

«Encabezamiento.—Sentencia. En la ciudad de León, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de 1.ª Instancia del partido, por licencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Nicanor López, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Pallarés Berjón, y de la otra, y como demandados, D. Benigno Cañón Díez y D. Florentino González González, mayores de edad, labradores y vecinos, respectivamente, de Cubillas y Villanueva de la Tercia, hoy en ignorado paradero, declarados en rebeldía, por no haberse personado en los autos, sobre pago de cinco mil ocho pesetas con cincuenta céntimos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que, estimando totalmente la demanda, debo condenar, y condeno, a los demandados D. Benigno Cañón Díez y D. Florentino González González, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, la suma de cinco mil ocho pesetas con cincuenta céntimos, por los conceptos que en aquella se expresan, e intereses pactados del seis por ciento anual, hasta su completa efectividad, condenando asimismo a dichos demandados al pago de todas las costas de este litigio. Por la rebeldía de éstos, notifíqueseles esta resolución en la forma que previene el artículo 769 de la Ley riuaria civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, D. Benigno Cañón Díez y don Florentino González González, vecinos de Cubillas y Villanueva de la Tercia, respectivamente, en la actualidad ausentes en paradero ignorado, se extiende el presente en León,

cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por uso de licencia del propietario. Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

«Encabezamiento.—En la ciudad de León a primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia por uso de licencia del propietario, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado en concepto de pobre, por el Procurador D. Victorino Flórez, contra los conyuges D.ª Manuela Luengo Pérez y D. Eugenio Valdueza Sarmiento, mayores de edad, vecinos de Benavides de Orbigo, representado éste por el procurador D. Serafín Largo, en igual concepto, sobre pago de seis mil setecientas pesetas, intereses y costas, con la dirección la parte demandante, del Letrado D. Ricardo Pallarés y el demandado del también letrado D. Cipriano Gutiérrez, y

Parte dispositiva: Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D.ª Manuela Luengo Pérez y su marido don Eugenio Valdueza Sarmiento, vecinos de Benavides de Orbigo y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las seis mil setecientas pesetas de principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma pactados a razón del seis por ciento anual desde el día 27 de Marzo de 1938, fecha del vencimiento de la obligación y costas causadas y que se causen en todas las que se condena expresamente a los demandados, con la salvedad respecto al inmueble embargado, que no podrá seguirse el apremio hasta que la suspensión de éste se alce. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la ejecutada, si así lo solicitare el



54 ptas.

espectante o, en otro caso, se hará la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada declarada en rebeldía D.<sup>a</sup> Manuela Luengo Pérez, se publica por medio de este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento: «Sentencia.—En la ciudad de León a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por licencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Victorino Flórez Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Palarés Berjón, y de la otra y como demandados, D. Felipe Rodríguez Viñuela, mayor de edad, labrador y vecino de Rabanal de Fenar, como prestatario y D. Lorenzo González Álvarez, asimismo mayor de edad, de la misma profesión y vecino de Brugos de Fenar, los dos actualmente en rebeldía, por no haberse personalmente en los autos, en reclamación de tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, y

Parte dispositiva: Fallo: Que estimado totalmente la demanda, debo condenar y condeno a los demanda-

dos, D. Felipe Rodríguez Viñuela y D. Lorenzo González Álvarez, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a la entidad demandante Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, la suma de tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, por el concepto en aquélla expresado, intereses pactados del 6 por 100 anual hasta su completa efectividad, condenando también a dichos demandados a las costas de este litigio. Por la rebeldía de éstos, notifiqueseles esta resolución conforme previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, Felipe Rodríguez Viñuela y Lorenzo González Álvarez, vecinos de Rabanal y Brugos de Fenar, respectivamente, actualmente en paradero ignorado, se extiende el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Ponferrada Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Bernardino Pérez Fernández (a) Gatito, de 28 años de edad, mecánico, casado, hijo de Santiago y Teresa, natural y vecino de Ponferrada y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca para ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiera haberle sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en providencia dictada en el expediente de incautación de bienes 34 de 1938.

Y para que pueda tener lugar lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Raiz del Arbol.

Juzgado de Instrucción de Astorga Don Manuel Lobo Raboso, accidental Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad dimanante del sumario número 80 de 1937, por hurto, en la que he acordado comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Astorga, o ante la Audiencia Provincial de León, en término de diez días, la procesada María Rodríguez Sánchez, hija de Felipe y de Josefa, de veintiocho años, casada con Salvador Cárdenas, natural de Carabanchel Alto, ambulante, a fin de ser requerida sobre conformidad con la pena solicitada por el Ilmo. Sr. Fiscal en su calificación provisional, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarada rebelde.

Dado en Astorga, a 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel Lobo.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de responsabilidad civil contra Toribio Cabezas Vidal, vecino de La Bañeza, a quien se requiere para que término de quinto día, haga efectiva la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en que ha sido fijada la responsabilidad civil, más las costas y bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo, se procederá por la vía de apremio.

Dado en La Bañeza a 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

Juzgado municipal de Rodiezmo Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo, doy fe:



Que en juicios verbales civiles, de que se hará mención, se han dictado las sentencias, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, de la una, como demandante, D. Francisco López Cañon, y como demandado, D. Gabriel Gutiérrez Gutiérrez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y



Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, al demandado D. Gabriel Gutiérrez y Gutiérrez, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que constan en autos, la cantidad de novecientas pesetas, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Palomo.—Rubricado.



Publicada el mismo día.

Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, Manuel Martínez Morán, y como demandados, D. Tomás Arias Castañón y D.ª Concepción Rodríguez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a los cónyuges D. Tomás Arias Castañón y D.ª Concepción Rodríguez, a que, luego que sea firme esta sentencia, paguen al actor, por los conceptos que en autos se figura, las quinientas setenta y cinco pesetas que les reclama, imponiéndoles todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Palomo.—Rubricado.



Publicada en el mismo día.

Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D.ª Irene Castañón Díez, y como demandado, D. Domingo Alonso Rodríguez, cuyas de-

más circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Don. Alonso Rodríguez, a que, luego que sea firme esta sentencia, pague a la actora, y por los conceptos que en autos se expresan, las trescientas setenta pesetas que le reclama, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.

Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandantes, D. Manuel Martínez Fernández y D. Manuel Martínez Morán, como herederos de D. Lorenzo Morán Cañón, y como demandado, D. Leonardo Cañón y Cañón, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Leonardo Cañón y Cañón, a que luego que sea firme esta sentencia, pague a los actores las setenta y cinco pesetas, que le le reclaman, con la representación y por los conceptos que constan en autos, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Palomo.—Rubricado.

Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, D. Pedro Gutiérrez Cañón, y como demandado, D. Domingo Alonso Rodríguez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Domingo Alonso Rodríguez, a que, luego que sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que constan en autos, la cantidad de novecientas veintiocho pesetas que le reclaman los materiales que im-

le reclama, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.

Sentencia.—En Rodiezmo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes, de la una, y como demandante, D. Francisco López Cañón, y como demandado, D. Juan Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Juan Fernández Gutiérrez, a que, luego que sea firme esta sentencia, pague al actor, y por los conceptos que en autos se figuran, las mil pesetas que se le reclaman, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.

Sentencia.—En Rodiezmo, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vistos los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Dato González Santos, y como demandado, D. Hermenegildo Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que, estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Hermenegildo Fernández Gutiérrez, a que luego que sea firme esta sentencia, pague al actor, por el concepto que se expresa en autos, la cantidad de mil pesetas que le reclama, imponiéndole todas las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro González Palomo.—Rubricado.

Publicada en el mismo día. Y para que la publicación de éstas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, y con el sello de este Juzgado, en Rodiezmo, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—To-

bez. Núm. 477.—78,00 ptas.

